



Resolución Jefatural

N° 184-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 23 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe N° 319-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 110665-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, a respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec señala lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de

ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos;

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar¹ del Pronabec, es la unidad funcional de línea responsable de realizar el seguimiento y acompañamiento socioemocional y de bienestar para la permanencia y culminación de los estudios de beneficiarios, así como impulsar la empleabilidad, lograr el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú y de las obligaciones contraídas por beneficiarios/as con el Programa a nivel nacional e internacional, de conformidad con lo señalado en el artículo 63° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU. En tal sentido, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es el órgano responsable responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación y todos los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “*Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos*”, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2015-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 23 de diciembre de 2015 el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso 2015 de la Beca Presidente de la República - Convocatoria 2015”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 263-32015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOT, se aprueba la lista de becarios de la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2015” encontrándose entre los aceptantes a la señora YSABEL HUACCALLO AGUILAR, identificada con DNI N° 46149951, para que curse estudios de Maestría en Ingeniería Biológica y Ambiental, en Barcelona – España;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, mediante el sigo 110665-2023, con fecha 21 de diciembre de 2023, por la señora YSABEL HUACCALLO AGUILAR, (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 46149951, con estudios de Maestría en Ingeniería Biológica y Ambiental en la Universidad Autónoma de Barcelona, sede Barcelona, solicita la evaluación para la acreditación del Compromiso del Servicio al Perú;

¹ Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: “(...) He prestado servicios profesionales de Docente ad Honorem en el colegio Carlos José Echavarry Osacar por 3 SEMANAS en diciembre del 2023 (del 7 hasta el 20 de diciembre del 2023). Durante diciembre 2023, impartí 26 horas por semana del curso y laboratorio de química a los estudiantes del colegio Carlos José Echavarry Osaca (...)”;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de evaluación adjunta la documentación siguiente:

- *Constancia de trabajo ad Honorem en el Colegio Carlos José Echavarry Osacar*

Que, al respecto, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar² tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de la evaluación del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en atención a ello, corresponde a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, posteriormente, mediante sigedo 26075-2024, presenta una solicitud de desistimiento por mesa de partes virtual, con fecha 01 de abril de 2024;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por la beneficiaria corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de desistimiento del expediente E2023197500110665 de evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

² Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

(...)"

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por la beneficiaria y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- La beneficiaria señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la evaluación de la constancia para la acreditación de su compromiso para la beca del 2015 sino para acreditar por prioridad el servicio de compromiso con el Perú para la Beca que obtuve en la convocatoria 2017-II.
- El expediente 110665-2023 que contiene la solicitud de evaluación de la constancia de trabajo, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de reevaluación de plazo sólo concierne a la beneficiaria;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por la beneficiaria y dé por concluido el trámite de evaluación del expediente 110665-2023;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 319-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 23 de abril de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por la beneficiaria y dar por concluido el trámite de la solicitud de evaluación presentada mediante Expediente 110665-2023, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la señora **YSABEL HUACCALLO AGUILAR**, identificada con DNI N° 46149951, beneficiaria de la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2015”, respecto al trámite de la solicitud de evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú presentado por la señora **YSABEL HUACCALLO AGUILAR**, con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante Expediente 110665-2023.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **YSABEL HUACCALLO AGUILAR** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativos – Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 319-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo